

DIRECCION DEL PARQUE SANITARIO DE MANILA.

Deposito admitido 137 camisas de Compañía...

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente...

[Real orden de 26 de Septiembre de 1882.]

Ministerio de Manila, por el Real orden de 30 de Agosto de 1882.

Los productos del parque de las calles y pasadas de toda especie, se venden en el término de...

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Paríague 27 de Febrero de 1897.

Habiendo llegado á Manila D. Manuel Díaz Gomez, electo Secretario del Gobierno General de estas Islas, vengo en disponer que este en el desempeño en comisión de dicho cargo, el Inspector general de Minas D. Enrique Abella y Casariego, quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Publíquese comuníquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar, haciendo mérito de los relevantes servicios prestados por dicho funcionario.

POLAVIEJA.

Manila, 27 de Febrero de 1897.

Con ésta fecha, he tomado posesión del destino de Jefe superior de Administración Secretario de este Gobierno General, para el que fui nombrado por Real Decreto de 31 de Diciembre último.

MANUEL DIAZ GOMEZ.

Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1146.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido para la creación de una Misión activa en el pueblo de Santo Niño independiente de su matriz Calbayog (Samar) en esas Islas, dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 29 de Septiembre comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo el expediente instruido para la creación de una Misión activa en el pueblo de Santo Niño, en Samar, (Filipinas) independiente de su matriz Calbayog.—El Gobernador P. M. de Samar, elevó el General con informe favorable, una solicitud del Capitan Municipal y principales vecinos del pueblo de Santo Niño, exponiendo que ya tienen Iglesia y se comprometen á construir el convento ó casa Rectoral. El Párroco de Calbayog y el Vicario foráneo de la costa Occidental de Samar dicen que la distancia entre la matriz y el Santo Niño, es de doce millas de mar, difícil de navegar en tiempo de Sudoestes; que el distrito se compone de las islas de Limbasayan; Ta hib, Tagapulan y Cavandog, todas independientes de Samar, de la que dista la más lejana 16 millas; que dicho distrito reúne 2481 contribuyentes con cédulas de pago y 4875 habitantes y que el Párroco de Calbayog no puede atender á esta parte de su jurisdicción, que Calbayog despues de la separación conservará todavía 8210 contribuyentes con cédula y una población total de 16.820 personas.—El Capitan Municipal de Calbayog apoya la pretensión del pueblo del Santo Niño, como también el provincial de los Franciscanos, opinando este que al encargado de la

Misión debe nombrarse un compañero auxiliar de sus trabajos, del mismo parecer fué el Fiscal eclesiástico del Obispado de Cebú, despues de lo cual el R. Prelado dictó auto de creación de la Misión servida por dos sacerdotes.—La Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración no encuentran inconveniente en la creación de la Misión activa.—El Negociado correspondiente en ese Ministerio y la Dirección del Ramo opinaron en el mismo sentido. Vistos los relacionados antecedentes y el Real decreto de 10 de Julio de 1894 sobre el arreglo parroquial de las Diócesis de las Islas Filipinas.—Resultando probado que la jurisdicción parroquial de Samar está repartida en varias islas alguna de las cuales dista de la matriz 16 millas, que, por precisión ha de desatender el Párroco de Calbayog, en tiempos en que la travesía por mar resulta peligrosa.—Considerando que es obligación del Real Patronato eclesiástico de Ultramar proveer á las necesidades espirituales de los fieles con el establecimiento de nuevas parroquias cuando se comprueba su necesidad en los dos expedientes civil y canónico.—Considerando que los informes han sido favorables á la solicitud del pueblo de Santo Niño, y que en la instrucción se han cumplido cuantas formalidades prescribe la legislación vigente.—Considerando que si bien hay iglesia en el mencionado pueblo, no hay casa rectoral y que para despachar favorablemente esta pretensión es preciso que el pueblo de concluida la obra de dicha casa.—Considerando que por la misma división del territorio en Islas pequeñas, el encargado de la Misión debe ser asistido de un sacerdote coadjutor, como indica el Provincial de los Franciscanos.—El Consejo opina que procede crear la Misión de Santo Niño dotándola de un Misionero y un sacerdote coadjutor separándola de la Matriz Calbayog con arreglo al citado Real Decreto.—Y conformándose con el preinserto dictámen; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1148.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido para la creación de una Parroquia en el pueblo de Alava independiente de la de San Fabian (Pangasinan) en esas Islas, dicho alto Cuerpo, lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 29 de Septiembre último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para la creación de una Parroquia en Alava, independiente de la de San Fabian, en Pangasinan (Islas Filipinas).—El Gobernadorcillo y principales de Alava, manifiestan que Alava dista de San Fabian 14 kilómetros que las comunicaciones son muy difíciles, y son frecuentes

en los fieles los casos de morir sin sacramentos por las indicadas razones; que existen allí gran número de igorotes que podrían bautizarse si hubiese parroquia.—El Provincial de Santo Domingo dijo que Alava cuenta 3.000 almas y que es de necesidad crear la parroquia.—El Vicario Foráneo de Pangasinan dijo que en el pueblo hay una Capilla, opinó también favorablemente el párroco de la actual matriz San Fabian, y previo informe en el mismo sentido del Fiscal eclesiástico, el R. Obispo de Nueva Segovia terminó el expediente canónico disponiendo la creación de la parroquia mencionada.—La Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración de las Islas no encontraron inconveniente alguno en acceder á la petición del pueblo de Alava.—Del mismo parecer han sido el Negociado correspondiente y la Dirección de Gracia y Justicia en ese Ministerio.—Vistos los relacionados antecedentes, y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, sobre el arreglo parroquial de la Diócesis en las Islas Filipinas.—Resultando probadas las circunstancias de difíciles comunicaciones y gran distancia entre San Fabian y Alava y que se ha demostrado que los fieles de esta última población no reciben cuando los necesitan, por la indicada razón los auxilios espirituales.—Considerando que en estas circunstancias está obligado el Real Patronato eclesiástico de Ultramar á proveer á las necesidades de los fieles hoy desatendidos y también á procurar la conversión de los infieles que habitan dentro del mismo término, y que, además de haberse obtenido todos los informes favorables, se han cumplido en la instrucción del expediente las formalidades prescritas por la legislación.—El Consejo opina que procede erigir la parroquia de Alava independiente de la de San Fabian con la categoría que por su población y circunstancias le corresponde, conforme al expresado Real Decreto.—Y conformándose con el preinserto dictámen; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 28 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10 Presidio y Carcel Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 4, Don Ernesto Cañal.—Imaginería: otro del núm. 5, Don Eloy Rocas Galil.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores núm. 11, Don Francisco Alot, por atrasado.—Hospital y provisiones: Cazadores

número 5, 1.er Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 3, 1.er Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.
El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:
Billetes vendidos hasta ayer. 13,025
Id. id. en el día de hoy. 100
Total vendidos. 13,125

Continua la venta al por mayor.
Manila, 27 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Abril próximo es como sigue:
Billetes vendidos hasta hoy. 150

Continua la venta al por mayor.
Manila, 27 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes, por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana, en los días y por el órden que á continuación se expresan:
Día 4 de Marzo entrante: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.
Día 5 y 6 de idem: Montepío Civil.
Día 8 y 9 de idem: id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlos en los días 10 y 11, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.
Manila, 25 de Febrero de 1897.—Aggel Romero.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA. Secretaría.

Por acuerdo del Decanato en decretos de fecha de hoy, y á petición de los mismos interesados, han sido dados de baja en el Colegio los Señores Colegiados D. Leandro Ibarra y Beltran y D. José Varela y Calderon, y en el ejercicio de la profesión D. Roberto Moreno y Gutierrez, D. José Lino Luna, D. Anastasio Pinzon y José y D. Martín Marasigan y Jardín; residentes en esta Capital el primero, segundo, tercero y cuarto de dichos Señores, el quinto en el pueblo de San Roque de la provincia de Cavite y en el de Cuenca de la de Batangas el sexto.
Manila, 23 de Febrero de 1897.—Pablo Ocampo.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Emprendidas las obras de mejora del estero de San Sebastian, según proyecto aprobado por el Gobierno General de estas Islas y mientras tanto que por la Comisión clasificadora de esteros, se estudia el Reglamento general de policía de los mismos, mandado formar por Real órden de 30 de Agosto de 1882, al clasificar los esteros de Manila, cuyo Reglamento ha de ser aplicable y extensivo, lo mismo á los que están á cargo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, que á los que pasaron á la Junta de Obras del Puerto; esta Alcaldía con el fin de corregir los abusos que se cometen no tan solo en el citado estero, sino en los demás á cargo del Municipio, pues los vecinos arrojan continuamente aguas á los andenes y toda clase de inmundicias en los cauces, viene en dictar con el carácter de provisionales, las disposiciones siguientes:
1.ª Se prohíbe bajo la multa de medio á cinco pesos, arrojar residuos sólidos é inmundicias en los cauces, cuya policía está encomendada al Ayunta-

miento de Manila, por la Real órden citada de 30 de Agosto de 1882.

Los productos del barrido de las calles y basuras de toda especie, se llevarán precisamente á vertideros establecidos en los distritos del término Municipal.

2.ª En los cauces en que no se ejecuten obras de mejora, podrán verterse las aguas pluviales de los prédios colindantes, pero de ningún modo, los productos de las letrinas, ni aguas domésticas ó industriales que puedan causar perjuicios.

Las contravenciones se castigarán con multa de dos á diez pesos y con la destrucción de los caños ó tagueas construidos al efecto.

3.ª En los esteros en que se construyan obras, una vez comenzadas estas, no podrá verterse ninguna clase de residuos en el cauce ni en los andenes, ni más aguas que las que autorice esta Alcaldía, mediante instancia del interesado y cumpliendo las prescripciones que se establezcan al hacer la concesión.

4.ª Se prohíbe bajo la multa de medio á cinco pesos, ocupar con tapancos, ropas ó cargas, los andenes y revestimientos de los cauces; lavar ó bañarse en los canalizados; establecer artefactos de pesca y obstruir el paso con embarcaciones ó flotantes de cualquier clase.

5.ª Todos los daños y degradaciones que se produzcan en las obras, serán de cuenta de quien los ocasiona, sin perjuicio de la multa á que pueda haber lugar.

6.ª Los vecinos que ejecuten obras de tierra ó avancen los cercos y construcciones para ocupar terreno del dominio público, al que pertenecen los esteros, incurrirán en la multa de cinco á veinticinco pesos, con la obligación además, de demoler las obras ó retirárlas, dentro de los seis días siguientes al en que se le ordene y caso de no ejecutarlo así, se dispondrá por esta Alcaldía lo que fuere procedente.

7.ª La Guardia Municipal y todos los empleados subalternos de las obras municipales, quedan encargados de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, dando parte de las infracciones que adviertan á sus Jefes respectivos.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—Valle. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Alcalde de esta Ciudad á nombre del Excmo. Ayuntamiento solicita autorización para verificar unas obras de defensa para la 2.ª y 3.ª pilas del puente de Ayala entre la Concepción y la isla de Convalecencia.

En virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se abre en este Gobierno Civil una información pública por el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, donde estará de manifiesto el proyecto para exámen de toda persona que lo desee y á fin de que en su vista puedan formularse las reclamaciones que estime oportunas.
Manila, 26 de Febrero de 1897.—Luengo.

BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la enagenación de veinticinco caballos sobrantes se hace saber por el presente que la venta tendrá lugar el Miércoles 3 del mes próximo vendiendo continuando en los siguientes hasta su terminación en la calle de Herran (Mercado de Malate) de ocho á diez de la mañana.
Manila, 25 Febrero de 1897.—El 1.º Jefe Por A.—El Jefe del Detall, Carlos Robles. 4

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando este Establecimiento adquirir maní y paja de arroz para alimentación especial de ganado del Ejército, se invita á las personas que quieran vender ambos artículos á que formulen sus proposiciones verbales ó escritas en las expresadas Factorías, en el término de tres días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, debiendo tenerse presente que tanto el maní como la paja, han de recibirse prensados, en pacas poco voluminosas, de fácil manejo.
Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Alberto Orduña.

DIRECCION DEL PARQUE SANITARIO DE MANILA.

Debiendo adquirirse 135 camillas de Campaña arreglo al modelo Reglamentario que esta de manifiesto en el Hospital militar de esta Plaza, se invita á la celebración de una convocatoria de posiciones particulares que tendrá lugar el día de Marzo próximo á las 9 de su mañana en las Oficinas del referido Hospital militar, bajo el número máximo de 12 pesos.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—Gonzalo Mendaris.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes, para el actual bienio, á los que á continuación se expresan:

Tayabas

- Tayabas (Cabecera) . D. Joaquin Mariano Longo
- Catanauan . Marcos Averia.
- Tiaon . Zacarias Umañ y Umañ
- Candelaria . Benigno Nadres.
- Lucban . Pablo Nepomuceno.
- Lucena . Patricio Trinidad.
- Mulanay . Daniel Telada.
- Sariaya . Catalino Rodriguez.
- Dolores . Elias Pasco.
- Alimonan . Cipriano Pineda.
- Lopez . Vicente Villaseñor.
- Pagbilao . Lino de Castro.
- Macalelon . Norberto Traje.
- San Narciso . Evaristo Areceda.
- Guinayangan . Claro L. Evangelista.
- Uisan . Juan Martinez.
- Calanag . Gervasio Flores.
- Manban . Ildefonso de la Calzada.
- Gumaca . Saturnino Mercado.
- Pitogo . Eleuterio Palio Cadanil

Abra

- Bangued (Cabecera) . D. Máximo Banco.
- San Juan . Tomás Bauls.
- Villavieja . Teodosio Sotelo.
- San Quintin . Catalino Llanesa.
- San Gregorio . Jacinto Abidan.
- Pilar . Daniel Busqué.
- La Paz . Pedro Bucnan.
- Tayum . Isidro Flores.
- Dolores . Simeón Guzmán.
- San José . Alvaro Ramos.
- Pidigan . Bernabé Rose.
- Bucay . Cirilo Collado.

Unión

- San Fdo. (Cabecera) . Narciso Arcellana.
- Rosario . Gavino Orduña y Soriano.
- Sto. Tomás . Bartolomé Nuval.
- Agoñ . Eufrazio Quero Aspiras.
- Tubao . Ambrosio Orevilla y Sanguant.
- Aringay . Mariano Devera y Zaráte.
- Cava . Agustín González y Aguirre.
- Naguilian . Domingo Soriano.
- Bauang . Carlos Madayag y Balala.
- San Juan . Simeón de Galvey y Gue.
- Bacnotan . Isidro Pasión y Legasco.
- Baldern . Estanislao Ledda y Ledda.
- Namapacan . Mateo Catungal Bautista.
- Bangar . Cosme Ramirez.
- Manila, 22 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Gervasio Cruces.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el actual bienio, á los que á continuación se expresan:

- Cápiz (Cabecera) . D. Fortunato Fuentes Andara.
- Bataan . D. Francisco Paguio.
- Morong . D. Francisco Paguio.
- Manila, 24 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Gervasio Cruces.

ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO

DE SAN JOSE.

Autorizada por la Superioridad, la Dirección del Real Colegio de San José, para enagenar en pública subasta las casas núms 17 y 19 de la calle de la Solana en Intramuros de la propiedad de este Establecimiento, se hace saber al público que el día 4 de Marzo á las diez de la mañana en la Administración del Colegio de San José calle de Anda núm. 29 y presidida por el Ilmo. Señor Director de dicho Establecimiento se verificará la expresada subasta ó venta de las indicadas casas bajo el tipo de tres mil pesos en progresión ascendente, adjudicándose dichas fincas al mejor postor.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Director del Colegio, las que se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, llegada la cual, serán abiertos los pliegos por el Sr. Director y adjudicadas las fincas al que mejor proposición hubiere hecho.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la Administración del Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 29 para que las personas interesadas puedan enterarse de los mismos.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Tomás Torres y Perona. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 8 del mes próximo á las diez de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 38 de 7 del actual, á excepción de las dos primeras partidas ó sean 10 kilogramo de algodón fenicado y 100 metros de gasa fenicada, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895. El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada *Gaceta* núm. 38.

Cavite, 23 de Febrero de 1897.—Juan L. Demaría.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la *Gaceta de Manila*, 6 al siguiente si es festivo, á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 6.º Lote núm. 3 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se rennirá en este Establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo en pliego cerrado, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Enero de 1897.—Juan L. Demaría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 6.º Lote núm. 3 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admitidos, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos pesos, cincuenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de seiscientos un pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por

Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cincuenta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiera fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Señor Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que

origene el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma.—Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Julio de 1896.—E. Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 6.º Lote núm. 3 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del Grupo 6.º Lote núm. 3 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Clase de Unidad	Precio tipo P.º C.º
Grupo 6.º	
Lote núm 3	
Correas de transmisión de cuero, con remaches de cobre para aparatos motores hasta de 40 mm. ancho exclusivo.	2 00
Id. id. id. de 40 á 60 id. id.	3 00
Id. id. id. de 60 á 80 id. id.	4 75
Id. id. id. de 100 á 120 id. id.	7 00
Id. id. id. de 120 á 140 id. id.	7 50
Id. id. id. de 140 á 160 id. id.	8 50
Id. id. id. de 160 á 180 id. id.	9 25
Id. id. id. de 80 á 100 id. id.	6 00
Id. id. id. de 180 á 200 id. id.	10 00
Id. id. id. de 200 á 220 id. id.	11 00
Id. id. id. de 220 á 240 id. id.	11 50
Id. id. id. de 240 á 260 id. id.	12 00

Correas de goma con tela de transmisión para aparatos motores hasta 40 mm. de ancho exclusivo.	4 00
Id. de id. de 40 á 60 id. id.	6 00
Id. de id. de 60 á 80 id. id.	8 00
Id. de id. de 80 á 100 id. id.	9 00
Id. de id. de 100 á 120 id. id.	10 00
Id. de id. de 120 á 140 id. id.	11 00
Id. de id. de 140 á 160 id. id.	12 00
Id. de id. de 160 á 180 id. id.	13 00
Id. de id. de 180 á 200 id. id.	14 00
Id. de id. de 200 á 220 id. id.	15 00
Id. de id. de 220 á 240 id. id.	16 00
Id. de id. de 240 á 260 id. id.	17 00
Id. cosedura.	4 50

Condiciones facultativas.

1.ª Correas de cuero, goma y cosedera, serán de las marcas reconocidamente acreditadas semejantes á los modelos que haya en este Arsenal sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurarse de su identidad.

2.ª El plazo para la entrega de los efectos será de 50 dias y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 16 de Junio de 1896.—Felipe Miñón.—V.º B.º, P.º O., Felipe Miñón.

Edictos

Don Manuel Garcia y Garcia juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino Ong Chungco soltero de 28 años de edad de oficio corredor vecino de la calle Nueva del arrabal de Binondo natural de Lanua Imperio de China para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para diligencias personal de justicia en la causa núm. 6 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se acordará contra el á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 25 de Febrero de 1897.—Manuel G. Garcia.—Ante mí, José Moreno.

Por auto del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaida en la causa núm. 15 del presente año contra desconocido por estafa con falsificación se cita llama y emplaza al nombrado Pio dependiente que fué de la casa comercio de los Sres. Andreus sita en la calle de Anlusque de este arrabal á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legazpi número 4 (Intramuros) para diligencia de justicia en la causa número 15 contra desconocido por estafa con falsificación apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de 1.ª instancia de Binondo 24 de Febrero de 1897.—Ponciano Reyes.

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido á instancia del chino infiel Co. Tanco contra Pascual Magallanes sobre cantidad de pesos se venderá en pública subasta la casa embargada á dicho demandado situada en la calle Lacoste del arrabal de Sta. Cruz avaluada en la cantidad de 40 pesos el día Sábado 13 de Marzo próximo vendiendo á las 11 en punto de su mañana en los Estrados de este juzgado advirtiéndole que los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalno previa consignación en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual ó por lo menos el 10 pº efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Juzgado de Paz del distrito de Tondo, 23 de Febrero de 1897.—Bonifacio Briones.—V.º B.º, Eleizegui.

Don Victor Gonzalez de Echavari y Castañeda juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente llamo y emplazo al procesado Teodoro de la Cruz acta conquistado natural del Barrio de Asagra pueblo de Tabangan bautizado en la Iglesia parroquial de Asagra y vecino del referido barrio de 28 años de edad soltero jornalero hijo de los actas infieles nombrados Carlos y Josepa de Sta. Maria sin instrucción de 1 metro y 52 centímetros de estatura cuerpo regular pelos negros rizados ojos y cejas del mismo color para que dentro del término de 15 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 32 de 1896 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba Zambales, 1.º de Febrero de 1897.—Victor Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Debiendo proveerse la plaza de escribiente de plantilla de este juzgado dotada con 96 pesos anuales se convoca á los que deseen conseguir dicha plaza para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presenten sus solicitudes documentadas ante dicho juzgado.

Iba, Zambales 1.º de Febrero de 1897.—Victor Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Don Leoncio Celdrán y Navarro 2.º Teniente del Batallón Casadores núm. 14 y juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los

paisanos naturales del pueblo de Antipolo provincia de Morón Adriano Ligo soldado desertor del Regimiento núm. 70 Domingo Caritativo (s) Ingot capitán pasado Máximo Catungay y Vicente de los Reyes cuyas señas particulares se ignoran para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción cito en el destacamento del pueblo de Antipolo y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de asesinato cometido el día 6 de Enero del corriente año en la persona del Juez de Paz del pueblo de Angono Don Eugenio Gonzalez de Lara bajo apercibimiento que de no efectuarla presentación serán declarados en rebeldía parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y á su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades debidas á este pueblo y á disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día Antipolo, 18 de Febrero de 1897.—Leoncio Celdrán.

Don Adolfo Gomez Rube Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor expediente instruido con motivo de la instrucción efectuada á bordo del Casco núm. 2003.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Santiago Malanta arraes del casco núm. 2003 en 27 de Noviembre del presente año para que en el término de 30 dias se presente a este juzgado para responder á los cargos que le resultan bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este juzgado y á mi disposición.

Manila 20 de Febrero de 1897.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limanco Carrion.

Don Adolfo Gomez Rube Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la misma.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo á Simón Reyes arraes de la banca núm. 3832 que fué asaltado en Malapad Na bato en 1.º de Enero de este año cargado en tinajas de vinagre que salió de Paombong para Pasig en el día de Diciembre del año pasado y á los bogadores de la misma llamados Vicente Nicolas y Rufino Nicolas para que en el término de 30 se presenten á este juzgado á declarar en el expediente núm. 304 sobre asalto y robo que instruyo advirtiéndoles que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que en la Ley.

Manila 22 de Febrero de 1897.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victoriano Limanco Carrion.

Don José Prieto y Osende Alferes de Fragata graduado instructor de la Sumaria núm. 227 por hurto.

Por la presente cito llamo y emplazo al individuo Teodoro que en 13 de Junio de 1896 se hallaba embarcado de bodega en el Casco núm. 205 de la propiedad de D. Macario Limanco que dentro de 30 dias contados desde el de la publicación oficial de este edicto comparezca en este juzgado sito en la Capitanía de este Puerto para responder á los cargos que de esta causa le resultan bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura de dicho individuo remitido en caso de ser habido con las seguridades debidas á la Cárcel pública de esta provincia y á mi disposición pues así se halla dispuesto en providencia de esta fecha.

Dado en Manila 26 de Febrero de 1897.—José Prieto.—Por su mandato Salvador Roqueta.

Don José Prieto Osende Alferes de Fragata graduado juez instructor de la Sumaria núm. 288 por desertión.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo al vecino de 2.ª clase Lucio Ochos natural de San Roque provincia de Cavite hijo de Florencio y de Evarista perteneciente en la dotación del bote de la Comandancia General del Apostadero que deserto el día 22 de Diciembre de 1896 para en el término de 20 dias á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y para declarar en la sumaria arriba espresada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 25 de Febrero de 1897.—José Prieto.—Por su mandato Fidel Pineda.

Don Ricardo Perez Sigüenza Capitan de Infanteria juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de este distrito y de la instruida contra los paisanos Doroteo Garcia y Fabian más acusados de los delitos de reclutar adictos y fabricar bombas con destino al enemigo.

Por la presente requisitoria cito y llamo y emplazo al procesado en dicha causa Vicente Soriano soldado licenciado del presente año con residencia en Pangasinan cuyas circunstancias personales y pueblo en que reside se ignoran para que en el término de 20 dias á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la residencia oficial de este juzgado (calle Magallanes núm. 13) á fin de que contestados sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á las agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid de esta Capital y á disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila.

En Manila á 24 de Febrero de 1897.—El Capitan instructor, Ricardo Pérez.—Por su mandato, El Secretario, Miralles